

social. En un principio, nos encontramos frente á un sentimiento egoísta: el de reaccionar contra todo aquello que de alguna manera nos ofende. Esta reacción privada conduce poco á poco á la concepción del principio siguiente: no hagas á otro lo que no quieras para ti. Si un individuo siente un dolor proveniente de una ofensa causada por otro, reacciona, causando á este otro un dolor semejante. Este otro se guardará en lo sucesivo de repetir la ofensa, porque se presentará ante su mente la idea de la reacción que la ofensa lleva consigo, y, por consiguiente, del dolor que resultará como consecuencia de la ofensa que se le infiera. Así, pues, en la vida social, irá poco á poco surgiendo el respeto hacia los demás, á fin de que sea respetada la individualidad propia. La reacción que se produce en el individuo ofendido es una venganza; pero esta venganza tiene por objeto contener al ofensor. La venganza va pasando gradualmente desde el individuo al poder social, pero siempre tiene por objeto impedir la violación del derecho. Es natural, por esto, que en un pueblo atrasado se establezcan desigualdades; porque, como dice Ardigò, «el más fuerte es *prepotente* con respecto al más débil. Y la prepotencia es precisamente la expresión del capricho egoísta en oposición á la razón antiegoísta, ó sea, á la idealidad social, ó sea, á la justicia. De donde resulta que el adulto es prepotente con respecto al niño, el hombre con respecto á la mujer, el robusto con respecto al débil, el rico con respecto al pobre. Es decir, en razón inversa de la *opuesta* idealidad antiegoísta; ó sea, en razón inversa de la *civilización*. Y esto, lo mismo si se considera la sucesión de los momentos varios en el progreso de la civilización, que si se considera los elementos más ó menos civilizados de una misma sociedad (1)». Estas desigualdades van poco á poco disminuyéndose, y el sentimiento jurídico avanza á medida que se elevan los sentimientos y que se desarrollan los sentimientos simpáticos. Al paso que aumenta la intensidad del sentimiento de respeto hacia los derechos de los demás, disminuye la necesidad de una represión enérgica por parte del poder social, porque la práctica del derecho se hace habitual en las almas nobles. Pero, por otra parte, con el progreso de la civilización aumentan las relaciones jurídicas y el número de los actos que caen bajo la sanción de la ley; por lo cual el sentimiento jurídico se extiende cada vez más. La lucha por el derecho existe siempre, pero cambia de aspecto á medida que pro-

(1) Ardigò: Obra citada, pág. 74-75.

gresas la civilización. En un principio, existe una lucha atroz y sangrienta por parte de los individuos y de todo el grupo para la defensa de aquello que es más esencial á la existencia humana, esto es, la vida y la propiedad. Después, existe la lucha por la libertad y por la igualdad jurídica, lucha que dura también mucho tiempo. Por último, afirmadas estas máximas de derecho, después de revoluciones memorables, afirmado el principio de la soberanía popular y el derecho de todos los ciudadanos á participar en la dirección de la cosa pública, y cuando la vida se ha hecho más llevadera y más cómoda, entonces la lucha no es ya sangrienta, pero existe para garantizar la libertad de todos, para afirmar los derechos ya legislados y para hacer reconocer los nuevos derechos que vayan formándose en la conciencia común, y existirá hasta tanto que el sentimiento de obrar en interés de todos no se haya hecho instintivo. No creemos que pueda conseguirse realizar este límite extremo del progreso humano (aun por razones tomadas al estudio positivo del delincuente), aun cuando ésta sea una aspiración noble de algunos filósofos optimistas; mas del progreso realizado en lo que toca al desarrollo del sentimiento jurídico, podemos inferir que nos encaminamos hacia una forma social más elevada, en la cual los individuos se excitarán simpáticamente aun por lo que se refiere á la afirmación del derecho en los demás. En efecto, hemos dicho que el sentimiento de la justicia es un sentimiento ego-altruista, porque, en tanto se respeta la actividad de los demás, en cuanto puede ser respetada la propia, y si se desea la afirmación del derecho en los demás, es porque de esta manera se afirmará también nuestro derecho. Pero á medida que este sentimiento se desarrolla; se va haciendo más social, porque al paso que se fija en la conciencia, va perdiendo su carácter originariamente egoísta y trasformándose en un verdadero sentimiento simpático; pues se siente placer por la afirmación de la justicia en los demás, como se siente placer por el placer ajeno.

45. Pasemos ahora á mostrar el lado formal de la evolución jurídica. Considerando el derecho á través de la evolución histórica, se ve que, á medida que se desarrolla, se va convirtiendo en un organismo. Al principio existe el derecho consuetudinario, pero éste no puede considerarse como ley mientras no está escrito. Cuando aparecen las primeras leyes, éstas no representan toda la vida jurídica de un pueblo, sino que sólo representan una parte: aquella que más frecuentemente suele caer bajo la sanción del po-

der social; todo lo demás continúa incorporado y referido á las costumbres. Esta separación entre el derecho escrito y la vida jurídica del pueblo tiene lugar, aunque en proporciones diferentes, en todos los momentos de la evolución jurídica, y fué señalada por Ihering cuando insistía sobre la necesidad de *eleva las reglas del derecho al rango de elementos lógicos del sistema*, porque dice él, sirviéndose de una feliz comparación, que la relación que existe entre un código formado casuísticamente y el derecho reducido á su forma lógica es la misma que existe entre la lengua china y la nuestra. Mientras los chinos tienen para cada idea un signo particular, por cuya razón apenas si es bastante la vida de un hombre para conocerlos todos, y las nuevas ideas exigen que se inventen nuevos signos, nosotros, por el contrario, poseemos un pequeño alfabeto, por medio del cual podemos componer y descomponer todas las palabras. Igualmente, un código casuista contiene una inmensidad de signos para casos particulares determinados, mientras que un derecho reducido á sus elementos lógicos nos ofrece el alfabeto del derecho, por medio del cual podemos descifrar todas las modalidades de la vida, por extraordinarias que sean (1). Nosotros, por nuestra parte, advertimos que este casuismo detallado existe siempre á expensas de la generalización, y caracteriza las primeras fases evolutivas de la manifestación del derecho, pues éste va poco á poco generalizando sus formas y haciéndose orgánico. Otro rasgo característico del derecho primitivo consiste en su excesiva rudeza. Aquella rudeza que hemos dicho que existe en la sustancia del derecho primitivo, conforme con la rudeza del hombre de aquellos tiempos, debía naturalmente existir también en la forma del derecho. Para convencerse de ello, basta leer las leyes de las Doce Tablas, los fragmentos de las leyes irlandesas y noruegas, etc. También el procedimiento es pesado, violento, rodeado de solemnidades. Estas solemnidades se encuentran en todos los actos que se refieren á la enajenación de la propiedad, á la concesión y transmisión de derechos. Todo el mundo conoce las fórmulas de que se hallaban rodeados en la antigua Roma y entre los germanos primitivos la transmisión de la propiedad inmueble, el matrimonio y la adopción.

El aspecto formal del derecho se va también elevando y ennoblecendo con la evolución social, con el progreso del derecho y

(1) Ihering: *Esprit du droit romain*, trad. fr., I, pág. 41-42.

con el progreso del sentimiento jurídico. Hemos dicho que el derecho se va organizando á medida que se desarrolla: pues bien; con el organismo jurídico se va produciendo aquel carácter vehemente que era propio de los procedimientos antiguos, desaparece el elemento de las solemnidades para dar lugar al elemento simbólico, y, por último, aun este elemento simbólico va poco á poco perdiendo su importancia. Al mismo tiempo, el aumento del comercio y de las industrias, por una parte, y por otra las nuevas relaciones que ha originado el progreso de la civilización, hacen que se desarrolle más cada vez la materia del derecho privado, y que se sienta la necesidad de hacer más y más clara y más precisa su inteligencia, y de facilitar cada vez más su práctica y su actuación.

46. Esto supuesto, exponamos, en sus líneas generales, la evolución histórica del derecho.

En una época primitiva, cuando ya se había pasado desde el estado patriarcal á la constitución del clan y de la tribu, todavía no ha aparecido el derecho escrito. La sociedad se rige por medio de las máximas que se han venido practicando durante mucho tiempo y á las cuales se atribuye un origen divino. ¿A qué se reducen estos preceptos que se transmiten por costumbre? Ya lo hemos dicho: el primer precepto es la obediencia ciega, incondicional, absoluta, al jefe, el cual es considerado como un héroe durante la vida y como un Dios después de muerto. Este precepto es necesario para tener sujeta á una multitud indomable. Por lo cual, el capital delito es el de atentar contra la persona del jefe; delito que se castiga de un modo solemne y feroz. Los vencidos son casi siempre muertos, por ser peligrosos para la convivencia. Algunas veces se da también la muerte á los lisiados, á los enfermizos y á los viejos, como sucede cuando de conservarlos hubieran causado la debilidad de todo el grupo, esto es, cuando el grupo, en virtud de particulares circunstancias, vivía en condiciones de dureza y de aspereza. Se permite el aborto y el infanticidio, especialmente de las hembras, para no aumentar excesivamente la población, pues esto sería perjudicial cuando escasean los medios de subsistencia. Entre las tribus que no están ligadas por vínculos de amistad, se permite el hurto y la rapiña, pues en los tiempos de carestía estos son los únicos medios por los cuales pueden los individuos procurarse con qué vivir. Lo que podemos llamar derecho interno, esto es, las relaciones entre particulares, está todavía muy confuso y mezclado todo él: prácticas de moral, de religión, de higiene, relaciones de de-

recho civil y penal, etc. Las instituciones fundamentales del derecho civil existían en su estado rudimentario; pero, más que al individuo, hacían relación á todo el grupo. Así, la personalidad del conjunto era comprendida y respetada mucho más fuertemente que la de los miembros del mismo. La familia estaba como absorbida por la sociedad, la cual regulaba hasta las relaciones más íntimas de aquélla. La propiedad inmueble, que en principio se consideraba como perteneciente al jefe de la tribu, de hecho era poseída colectivamente. La sucesión, excepto la de los objetos muebles, era también social. Y, por último, los vínculos obligatorios entre los particulares eran muy escasos, mientras que eran muy numerosos los correspondientes al grupo entero.

Después vino á progresar la familia y á afirmarse frente al poder social. La religión, por ejemplo, pasó á la familia, y frente á los lares sociales, existen los lares domésticos. La personalidad jurídica se afirmó en el jefe de familia, el cual comenzó á ser con el tiempo un tiranuelo doméstico: él contrataba y obraba en nombre de todos los miembros de la familia; á todos representaba y por todos respondía. La propiedad inmueble se convirtió en familiar, y se prohibió enajenarla ó transmitirla fuera de la familia.

47. En un segundo período se advierte un cambio notable, producido por la evolución social. Continúa el respeto ciego hacia el jefe de la tribu. Continúa también el *æterna auctoritas* contra los enemigos. Sin embargo, al enemigo vencido se le convierte en un esclavo, con lo cual se viene á aumentar la fuerza interior de la tribu, porque se dispone de muchos brazos hábiles para el trabajo, y estos brazos no pueden reclamar derecho alguno. Para aquellos nuestros antiguos progenitores, el empleo del esclavo en el trabajo fué un recurso de mucha importancia para el incremento de la industria, lo mismo que lo es para nosotros el empleo de las máquinas, á las cuales se les ha dado el nombre de *esclavos de hierro*. La guerra se hace á los pueblos extranjeros con propósitos de conquista, ó cuando existen rivalidades; pero se hace con toda clase de miramientos; porque para la vida sedentaria y para el aumento de los medios de subsistencia, es mucho más conveniente mantener relaciones de amistad, puesto que éstas producen grandes ventajas, gracias al cambio de productos. El poder social viene á regular las desigualdades que ya habían aparecido en una época anterior, por efecto de las violencias individuales de los más fuertes. De esta suerte nacen las castas, las cuales tienen su explicación en la originaria división

del trabajo. Cuando un pueblo construye habitaciones permanentes y el trabajo del mayor número viene á consistir en la pesca y en la agricultura, surge la necesidad de que exista una clase de personas que tenga por especial misión el desempeño de la función militar, ora para defender al grupo de las invasiones extranjeras y para proteger el territorio conquistado, ora para conducir al pueblo á la conquista de otros territorios. Ahora bien; es natural que esta clase de personas, formada por los más fuertes y por los más valientes, ejerciendo sobre las demás una especie de protección, se reputa como superior á estas últimas, y, por lo mismo, reclame derechos especiales y goce de una verdadera supremacía. He aquí el origen de la desigualdad de las clases, que da lugar á la formación de una casta militar. Pero al lado y frente á esta casta, aparece otra, la cual le disputa la supremacía por medio de una lucha que dura tanto cuanto duran las castas. Esta segunda casta es la sacerdotal. Era natural que al surgir el sentimiento religioso, y según éste iba adquiriendo mayor autoridad sobre todos los actos de la vida, apareciese una clase de personas que se ocupase especialmente del culto y que sirviese de intercesora entre el hombre y las potencias superiores (las cuales eran concebidas de muy distintos modos), para congraciarse con ellas mediante los sacrificios, incluso los sacrificios humanos, para interrogarlas y seguir sus auspicios. Esta casta tenía que tener el mando espiritual, porque dirigía los sentimientos y la inteligencia, mientras que la casta de los guerreros tenía el mando material; lo que hacía suponer á los individuos que componían la primera que les correspondía á ellos la supremacía. Después, todavía se fraccionaron más las castas, con arreglo á las costumbres de los distintos pueblos; pero siempre la casta sacerdotal se arrogó el predominio sobre las otras.

48. Veamos los cambios que, en tanto, se verifican en el derecho interior. Todavía existe la confusión entre leyes civiles y penales. Todo se reduce á interés pecuniario, como el interés pecuniario se transforma en ofensa corporal. He aquí cómo se verifican las compensaciones. El ladrón puede ser muerto impunemente; puede también ser reducido á la esclavitud. El deudor puede quedar *addictus* á su acreedor, á no ser que sea rescatado. Las ofensas corporales se castigan por medio de otras ofensas corporales ó con dinero. Toda la dificultad está en valorar la ofensa sufrida, en cuya valoración ejerce un gran influjo la distinción de las castas. La ofensa hecha por un hombre perteneciente á una casta superior se

valúa de diferente manera que la que tiene lugar entre individuos de una misma casta, y viceversa. Las ofensas causadas á un esclavo se aprecian lo mismo que las que se causan á un animal ajeno ó á un objeto cualquiera perteneciente á la propiedad ajena.

La frecuencia de las compensaciones como medio de restablecer el equilibrio jurídico perturbado produjo como resultado la formación de una verdadera tarifa legal, en la que todos los actos que lesionaban á otras personas se valuaban en dinero—de distinta manera, según las varias clases sociales—como así bien se establecen normas legales para el caso de incumplimiento de las obligaciones, esto es, para el caso en que no se pagasen las deudas y para el caso en que se atentase á la propiedad ajena; atentados é incumplimiento que se traducían en dinero ó en penas corporales. En una época posterior, el importe de la multa se divide entre el soberano y la persona ofendida, hasta que, por último, toda ella ingresa en el fisco.

Al mismo tiempo se van abriendo camino otros privilegios y otros privilegiados. Una cierta parte del absolutismo del soberano pasa al jefe de familia. La mujer, desde que comenzó á practicarse la exogamia, se hacía esclava del hombre que la había robado. Después, también los hijos quedaban sometidos bajo la dependencia absoluta de su padre, como cosas accesorias de la madre. Los vínculos de la sangre no se respetan; sólo se reconocen los vínculos de la potestad. La familia vienen á constituir todos aquellos que obedecen á la autoridad despótica del jefe de la misma, el cual tiene el *jus vitæ et necis* sobre todos los miembros de ella.

En este segundo período se organiza mejor cada vez la sociedad y se forman y decaen grandes naciones. La institución de las castas, el poder absoluto del soberano y el no menos despótico del jefe de familia, los cuales nos parecen inicuos si los consideramos á la luz de la moderna civilización, fueron, sin embargo, la condición indispensable para librar al pueblo de la anarquía y para conseguir el orden y el equilibrio en una multitud no educada todavía para la civilización é ignorante de todo lo que significaba providencias y mandatos sociales. En este período, aunque la sociedad se ha constituido en grandes masas y aunque se ha impuesto un cierto equilibrio entre los coasociados, sin embargo, no se ha logrado todavía el equilibrio entre las varias sociedades. Aunque las relaciones comerciales entre dos pueblos sean muy íntimas, al extranjero se le mira siempre con desconfianza y no se le concede el goce de derecho alguno. Esto debía engendrar continuas guerras; y la nación que

estaba más adelantada en el camino de la civilización venía á absorber á las demás, hasta que, ora por efecto de guerras intestinas, ora por otras causas de disolución social, llegaba á debilitarse, en cuyo caso otra nación más joven que se había abierto camino por su propio esfuerzo, adquiría la supremacía, imponiéndose á la antigua y sometiéndose á su poder, hasta que ella misma era á su vez subyugada por otras, y así sucesivamente.

49. Esta alternativa de predominio y de sujeción en las grandes naciones antiguas; esta reproducción de disposiciones civiles y políticas, casi idénticas las unas á las otras, es lo que obligó á suponer la existencia de ciclos históricos que la humanidad venía perpetuamente recorriendo. Pero estos ciclos no han tenido lugar. Del salvajismo primitivo habían salido ya los hombres merced á una serie de incesantes y seculares esfuerzos, y ni querían ni podían volver á él después de haber experimentado las ventajas de la vida civilizada. Se había operado una primera inmensa labor de construcción y de organización; tenía, por consiguiente, que realizarse otra segunda labor de distribución social. Y, en efecto, en el interior de la sociedad comienza una lucha por la igualdad jurídica. Los más oprimidos, aquellos que son considerados como cosas, los esclavos, son naturalmente los primeros en rebelarse. Y he aquí la aparición de las guerras de los esclavos, las cuales duran tanto como dura la esclavitud. Ahora bien; como la sociedad estaba gobernada despóticamente, y como lo estaba también la familia, también en ésta se produce una cierta efervescencia, que da como resultado la limitación de la autoridad del jefe de familia. El hijo no puede ser muerto á capricho del padre, ni vendido por éste todas las veces que quiera, sino sólo un cierto número de ellas. La mujer, que en un principio era robada, y que después se compraba y pasaba bajo el dominio absoluto del marido, más tarde no fué ya la esclava de éste, ni fué comprada, aun cuando no llegó á establecerse entre los cónyuges un principio de igualdad. De esta manera, tanto en la familia como en la sociedad van disminuyendo las diferencias más salientes entre los respectivos miembros. En la sociedad cesa la esclavitud, y la autoridad absoluta del jefe del Estado se restringe notablemente; en la familia desaparece la esclavitud doméstica y el derecho *vitæ et necis* del jefe de la misma. La efervescencia comenzada en la sociedad y en la familia continúa. Esta efervescencia tiene por objeto la igualdad de derechos, y concluye por el triunfo del individualismo. Entre las varias clases sociales (que han venido

á sustituir á las castas) se empeña una lucha que se propone limitar los privilegios de las clases dominantes, y más tarde hacerlos desaparecer completamente. En la familia, se va elevando más cada vez la condición de la mujer, hasta ser considerada como la compañera del hombre, y llegar á emanciparse de la ominosa tutela perpetua y á gozar de los mismos derechos sucesorios que el hombre. Las sucesiones, en general, en las cuales existían antes muchos privilegios relativos á la primogenitura y á los mayorazgos, han sido también reguladas sobre una base de igualdad. En la familia, á los vínculos ficticios de la agnación, han sustituido los de la sangre; los hijos naturales son también llamados á suceder (aunque en proporciones exiguas); y se va gradualmente limitando el derecho de disponer por testamento, como también se va limitando el derecho absoluto de propiedad. Las relaciones entre los particulares se van equilibrando cada vez más, y el derecho privado, distinto del derecho público y del derecho penal, es regido por normas propias, cuyo incumplimiento no lleva consigo la aplicación de una pena corporal, cuando no constituye un delito.

El derecho civil se distingue enteramente, no sólo del derecho penal, sino también de la religión. Admitida la libertad de conciencia, esto es, concedida á cada individuo la facultad de profesar las creencias religiosas que tenga por conveniente, el derecho no ve en los coasociados otros tantos creyentes, sino tan sólo ciudadanos, y por esto regula las relaciones puramente civiles y prescinde de las religiosas.

Así es como, después de tantas luchas sostenidas contra el absolutismo social, contra la separación de castas y de clases, contra la tiranía del jefe de familia y contra los privilegios domésticos, ha llegado á reconocerse en el individuo la plenitud de sus derechos.

Todo esto ha tenido lugar, durante el tercer período de la evolución, en el derecho interior de las naciones. También en el derecho exterior se ha operado un verdadero progreso que ha concluido por librarlo del pretendido ciclo histórico. En efecto, merced al hecho de las sucesivas y continuas alianzas entre algunos Estados, comenzó á establecerse entre las naciones en tiempo de paz un sistema de equilibrio para regular los intereses comunes, por virtud de cuyo equilibrio se establecieron los cuerpos diplomáticos permanentes y los encargados de especiales misiones internacionales. Sin embargo, estos convenios, que libran á los Estados de guerras continuas, que facilitan las comunicaciones y que protegen á los

ciudadanos que viven en un país extranjero, no existen entre todas las naciones, ni abrazan todas las relaciones jurídicas, ni existe autoridad superior que los regule y que los haga cumplir; de donde la necesidad de acudir á las armas cuando se conculcan ciertos derechos y la necesidad de los ejércitos permanentes que desangran á los Estados, ora por los gastos que llevan consigo, ora porque roban muchos brazos al trabajo.

50. Estos son, esquemáticamente expuestos, los períodos porque han atravesado las naciones bajo el respecto de su evolución jurídica.

La humanidad más civilizada avanza á grandes pasos hacia un cuarto período. En este período no se luchará ya por la conquista de un principio abstracto de igualdad jurídica, de libertad, y, por consiguiente, de individualismo, que traen como consecuencia la concurrencia desenfrenada y el triunfo de unos pocos capitalistas en perjuicio de la clase trabajadora y de la pequeña industria; sino que estos principios serán regulados de manera que cooperen al progreso individuo-social, sin que por eso sean considerados como los factores absolutos y exclusivos del mismo. Por consiguiente, con relación á las personas, se admitirá la igualdad jurídica de la mujer frente al hombre, no en el sentido de que ambos puedan desempeñar las mismas funciones, sino en el de que cada uno de ellos encuentre en la ley las condiciones necesarias para el más amplio desarrollo de las actividades propias de su sexo; y se admitirá también la formación de las personas colectivas para el más amplio desenvolvimiento de la vida social.

Con relación á la familia, una vez determinada la función propia de la mujer, le serán en la familia atribuidos aquellos derechos que puedan influir eficazmente en el desarrollo de la familia misma, desde el punto de vista psicológico y social. También se regularán con normas más adecuadas á la mejor organización doméstica las demás relaciones referentes á las condiciones necesarias para contraer matrimonio, al régimen de los bienes matrimoniales, á las relaciones entre padres é hijos y con los demás miembros de la familia; y se resolverá la famosa cuestión del divorcio, la cual en medio del caos de opiniones que acerca de la misma existen, debe resolverse con los datos de la ciencia antropológica.

Con relación al derecho de propiedad, el principio del absoluto *uti et abuti* habrá de ser rodeado de especiales temperamentos, para que el fruto de muchos sudores no sea derrochado en perjuicio de la familia y de la sociedad, y se regularán mejor los casos de expro-

piación por causa de utilidad pública y otras modificaciones que puede sufrir la propiedad privada por razones edilicias. También se regularán todas aquellas formas de propiedad privada que hoy han adquirido un grandísimo desarrollo, como sucede con la grande industria, con los valores simbólicos, con los inventos científicos, con las variadas formas de propiedad literaria, con la clientela en las profesiones, etc., cosas todas que tienen un valor considerable.

Con relación á las sucesiones, será necesario poner en armonía la libertad de disponer en el individuo con las exigencias de la familia y de la sociedad; y en tal sentido, deberá atenderse muy particularmente á los consanguíneos y al cónyuge supérstite, para limitar el derecho en la sucesión testamentaria, y para establecer en la legítima el orden de suceder fundado en la intimidad del vínculo de la sangre y en el presunto vínculo de los afectos. Finalmente, es necesario regular las sucesiones, en especial las testamentarias, al intento de que no den por resultado el estancamiento del trabajo, sino que más bien sirvan de estímulo poderoso para acrecentarlo, y al intento de que no impidan, por medio de vínculos ficticios, el libre movimiento de la propiedad.

Y con relación á las obligaciones, una vez suprimido el arbitrario dualismo de un código para el derecho civil y otro para el derecho mercantil, é introducida una mayor facilidad en el procedimiento relativo á determinados asuntos, se regularán con normas claras y precisas todas las nuevas relaciones que ha producido el aumento del comercio y las nuevas industrias, y se determinarán, en interés de la sociedad entera, las condiciones esenciales del trabajo, especialmente del de los presos, del de las mujeres y del de los niños, y las relaciones entre capitalistas y obreros, para que el capital no se convierta en un tirano del trabajo, para que no se haga una competencia perniciosa al trabajo libre, y para que el trabajo de las mujeres y el de los niños no sea contrario á la moral ni á la higiene.

Estas son, en síntesis, las grandes líneas de una futura legislación de derecho privado, según los datos de la ciencia. Y no se diga que algunas de las materias que nosotros proponemos como merecedoras de reglamentación son ya objeto, al presente, de leyes especiales, y que otras podrían regularse por leyes especiales también; porque en el Código civil deben figurar las normas fundamentales que regulen todas las relaciones de derecho privado, perfectamente armonizadas, y aun cuando las relaciones particulares sean objeto de leyes especiales.

PARTE ESPECIAL

GÉNESIS Y EVOLUCIÓN DE LAS INSTITUCIONES FUNDAMENTALES DEL DERECHO CIVIL

SECCIÓN PRIMERA

PERSONA

CAPÍTULO PRIMERO

Fundamento científico de la personalidad jurídica.

51. La indagación filosófica de la personalidad jurídica no puede hacerse sino mediante los datos antropológicos.—52. Génesis psicológica de la personalidad en el mundo animal.—53. Génesis psicológica de la personalidad en el hombre.—54. Génesis psicológica de la personalidad jurídica.—55. Indagación científica del principio de igualdad.—56. La personalidad y el sexo.—57. Cuándo nace y cuándo deja de existir la personalidad jurídica.—58. Las personas colectivas.

51. Para bien comprender las instituciones jurídicas fundamentales que constituyen la materia del derecho privado, es preciso comenzar por exponer algunas nociones generales acerca del sujeto de los derechos, que es la persona humana. Esta noción es indispensable, porque todas las instituciones tienen su base en las personas, no en el sentido de que deban ser reguladas en provecho exclusivo del individuo, sino en el sentido de que no pueden subsistir sin las personas que las pongan en práctica para el bienestar común del individuo y de la sociedad.

Conviene, además, fijarse en el concepto de la personalidad, porque sobre esta materia—más acaso que sobre ninguna otra del derecho civil—corren entre los juristas opiniones que están en completo desacuerdo con los resultados de la ciencia. En efecto, no hace mucho—y quizá haya hoy todavía algún jurista rezagado que